

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Octubre 30 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que el auto interlocutorio No.615 del 24 de febrero de 2020, por error no fue publicado en el estado. Sirvase proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ .

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716
Jamundi-Valle, Octubre treinta de dos mil veinte**

**REF: EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA
DDO: CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS
RAD: 763644089003 2019-00494**

Atendiendo los escritos presentados, y de la revisión de las actuaciones surtidas se observa que el demandado **CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS**, se encuentra notificado de manera personal a través de su Representante Legal, desde el día 31 de enero de 2020, quien dentro del término procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; razón por la cual las gestiones de notificación allegadas por la parte demandante se glosarán al expediente sin consideración alguna.

Por otra parte, como se observa que si bien es cierto mediante auto interlocutorio No. 615 de fecha 24 de febrero de 2020 este despacho procedió a correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado, el juzgado se percata que el sello del estado se encuentra en blanco, procediéndose a verificar la planilla del estado del día 25 de febrero de 2020, que se fijó en la secretaria del despacho constatándose que tampoco se insertó este auto en la planilla del estado, por lo que no había manera alguna de que la parte demandante se enterara del contenido de dicho auto, lo que explica el motivo por el cual el demandante continuó con las gestiones de notificación, razones mas que suficientes para que este despacho deje sin efecto alguno el auto interlocutorio No.615 proferido el 24 de febrero de 2020, y para efectos de proceder a surtir debidamente su notificación, mediante la presente providencia se procederá a dar aplicación a lo reglado en el art.443 del C.G.P. ordenando correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre las mismas si a bien lo tiene y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso los escritos de notificación realizados por la parte demandante, sin ninguna consideración por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto alguno el auto interlocutorio No.615 del 24 de febrero de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENESE correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS, por el término de **diez (10) días** a la parte actora, para que se pronuncie sobre las mismas si a bien lo tiene y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso, al Dr. **MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ**, identificado con la C.C.79.374.332 de Bogotá y T.P.No.71.119 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE



**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL En Estado No. 111 _____
de

hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: Noviembre 3 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ